


DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

25 ABR 2017

PROYECTO DE ORDENANZA N° -CM-17

472-17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICA ARTICULO 102° ANEXO I ORDENANZA 2374-CM-2012 EXENCIÓN ASOCIACIONES CIVILES DISCAPACIDAD.

#### ANTECEDENTES

Código Civil y Comercial de la Nación.

Carta Orgánica Municipal.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Declaración de Viena Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

Ordenanza 2374-CM-2012: Ordenanza Fiscal tributos en general.

Ordenanza 2730-CM-16: Modifica artículo 102° Ordenanza 2371-CM-12 exención ex combatientes Guerra Islas Malvinas.

Ordenanza 527-CM-1995: "Promueve la difusión sobre problemática de a discapacidad y declara de Interés Municipal".

Ordenanza 1963-CM-2009: "Adhiere a las leyes sobre discapacidad Nacionales 19279, 22431, 24204, 24421, 24657, 24716, 24901, 25280, 25346, 25644, 25785 y Provinciales: 2055, 3164".

Ordenanza 2038-CM-2010: "Crea el Consejo Local Consulivo para Personas con Discapacidad (CLCPCD)".

Ordenanza 21-CM-2011: "Se declara a la ciudad de San Carlos de Bariloche como "Municipio No Discriminador". Adhiere al programa del INADI de Ciudades Libres de Discriminación".


Artículo "Fundaciones y Asociaciones Civiles. Tratamiento en los impuestos al Valor Agregado y sobre los Ingresos Brutos". Revista Técnica Impositiva.

#### FUNDAMENTOS

La ordenanza 2374-CM-12 establece los procedimientos para la determinación, liquidación, fiscalización y pago de todos los tributos fiscales de competencia municipal.

En este sentido la presente ordenanza, tiene como objeto incorporar en el artículo 102° del anexo I de la ordenanza 2374-CM-12 a aquellas asociaciones, organizaciones sin fines de lucro y fundaciones cuyo objeto aborde temáticas relacionadas con personas con discapacidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición [...] Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (artículos: 1, 2, 7 y 25).

La Declaración de Viena Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993: “[...] La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas [...]].

Asimismo el Informe de la cumbre mundial sobre desarrollo social, logrado en Copenhague, del 6 al 12 de marzo de 1995, los Estados se comprometieron a [...] Asegurar que las personas y los grupos desfavorecidos y vulnerables estén incluidos en el desarrollo social y que la sociedad reconozca las consecuencias de la discapacidad y responda a ellas garantizando los derechos de la persona y posibilitando su acceso al medio físico y social [...].

Finalmente la Carta Orgánica en su artículo 200° reconoce que la Municipalidad debe impulsar políticas en atención a las personas con discapacidad, entre ellas “que: 1. Promuevan el compromiso social y la sensibilización comunitaria sobre sus reales posibilidades. 2. Favorezcan su concientización respecto de los derechos y obligaciones que les corresponden, difundiendo las leyes, ordenanzas y disposiciones a través de diversos medios, incluido el sistema Braille, y facilitando el acceso a todo tipo de información. 3. Promuevan medidas preventivas que eviten todo grado de discapacidad. 4. Profundicen acciones en su beneficio adhiriendo a disposiciones nacionales y provinciales, para su debida rehabilitación, asistencia e integración a la sociedad. 5. Garanticen el acceso pleno al medio físico, adecuando la infraestructura de la ciudad, asegurando el uso de espacios libres, edificios públicos, viviendas sociales, equipamiento urbano, baños públicos y transporte de pasajeros. 6. Promuevan el turismo accesible y establezcan las condiciones edilicias necesarias en los alojamientos turísticos. 7. Propugnen su inserción laboral cuando reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, asegurándoles una proporción no inferior al 4% (cuatro por ciento) en la planta de personal transitoria y permanente municipal”.


En nuestra sociedad existen numerosas asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios esenciales para personas con discapacidad.

Las entidades sin fines de lucro tienen como objeto perseguir el bien común. Desde el punto de vista jurídico lo más frecuente es que se organicen como una asociación civil, simple asociaciones y fundaciones, sin fines de lucro, estableciendo sus prioridades a través de su objeto social.

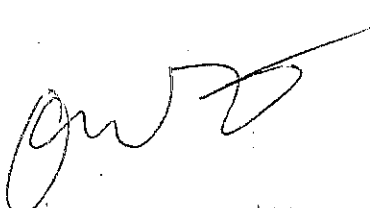
Siendo que dichas organizaciones no persiguen un beneficio económico sino que principalmente persiguen una finalidad social, humanitaria, artística y/o comunitaria. En general su financiamiento es gracias a aportes y donaciones derivadas de personas físicas, empresas, e instituciones y organizaciones de todo tipo, y en algunos casos (aunque no en todos) también reciben fondos estatales.


Con el fin de realizar un aporte significativo a aquellas organizaciones de la sociedad civil que trabajan diariamente por la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, se propone eximir los inmuebles pertenecientes a asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones, sin fines de lucro, cuyo objeto social aborde temáticas relacionadas con personas con discapacidad y la propiedad se utilice para dicha finalidad, el cien por ciento (100%) del valor de la tasa por servicios municipales.

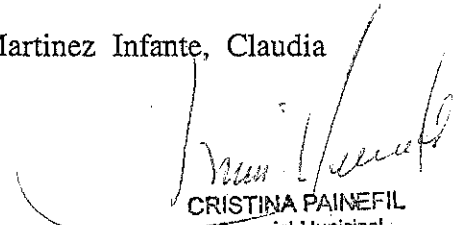
Por lo expuesto, creemos necesario el acompañamiento de la presente iniciativa.

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

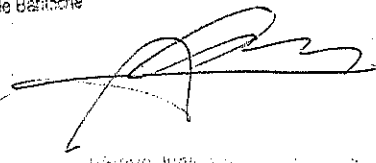
AUTORES: Cristina Paineofil, Julia Fernández, Viviana Gelain, Andrés Martínez Infante, Claudia Contreras, Gerardo Avila y Diego Benitez (JSB).

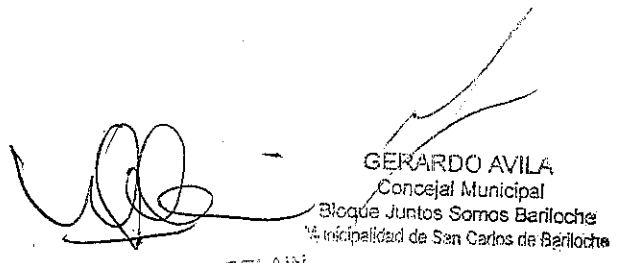
  
**CLAUDIA CONTRERAS**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**JULIA FERNÁNDEZ**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**CRISTINA PAINEFIL**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**DIEGO BENITEZ**  
Presidente Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

  
**GERARDO AVILA**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

  
**VIVIANA INES GELAIN**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADORES: Rosario Armas, María Inés Picone


El proyecto original N° /17, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N° /17. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE  
ORDENANZA**

Art. 1º) Se modifica el artículo 102º del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-2012, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 102º.- Para los inmuebles que se detallan a continuación regirán los siguientes porcentajes de reducción sobre el valor de la Tasa:

- 1) Inmuebles que por disposiciones legales, judiciales o de topografía según informe técnico realizado por las áreas legal y técnica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se encuentren imposibilitados de ser construidos en su totalidad: hasta el noventa por ciento (90%).
- 2) Inmuebles cedidos para uso público, parques, plazas: cien por ciento (100%).
- 3) Inmuebles propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana; de las representaciones diplomáticas acreditadas en el país; inmuebles del Estado Nacional y Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, inmuebles asignados al Ejército Argentino, Aeronáutica, Marina, Gendarmería, y demás fuerzas de seguridad destinados a los fines específicos de esas armas; templos y casas parroquiales o pastorales de las Iglesias o Cultos reconocidos e inscriptos en el Registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación cuyos representantes presenten anualmente una declaración

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

jurada mencionando actividad, fecha de iniciación, propiedad utilizada y titulares del dominio: el cien por ciento (100%). No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades, sociedades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso.

4) Los inmuebles declarados por autoridad competente como monumento histórico nacional, provincial o municipal, el cien por ciento (100%).

5) Inmuebles pertenecientes a asociaciones civiles y en general instituciones de bien público de carácter social, cultural y deportivo, siempre que sean utilizados por sus asociados y no estén afectados a explotación comercial por terceros ajenos a la institución: el cincuenta por ciento (50%).

6) Inmuebles pertenecientes a asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones, sin fines de lucro, cuyo objeto aborde temáticas relacionadas con personas con discapacidad, mientras la propiedad se utilice para dicha finalidad, el cien por ciento (100%).

7) Sede de Juntas Vecinales: el cien por ciento (100%).

8) Jubilados y pensionados cuyos ingresos no superen dos haberes mínimos jubilatorios y que no posean otros bienes inmuebles ni alquilen parte o la totalidad de su vivienda ni realicen otras actividades lucrativas. Se requerirá un informe de la Secretaría con competencia en materia de acción social para corroborar las condiciones descriptas y que el inmueble ha eximir es asiento de la vivienda única, a fin de que la Secretaría de Hacienda otorgue la correspondiente exención: el cien por ciento (100%).

9) A los soldados ex combatientes de la Islas Malvinas, Sándwich y Georgias del Sur y a los familiares en primer grado, de soldados ex combatientes fallecidos en combate en dichas Islas conforme lo establecido en Ordenanza 2017-CM-10 y siempre que se tratare del inmueble asiento de la vivienda única: el cien por ciento (100%).


10) Toda persona titular o poseedora de una vivienda única donde habite en forma permanente una persona con discapacidad, no sujeta a alquileres o subalquileres dentro de ella, debiendo presentar: a) Certificado de discapacidad del Ministerio de Familia o de otro órgano oficial de la provincia de Río Negro con competencia en la materia. b) Certificado o constancia de domicilio expedido por autoridad competente donde acredite que la persona discapacitada habita el inmueble ha eximir. Su reducción será del 100%.

11) Clubes de fútbol conforme Ordenanza 638-CM-91.

12) Escuelas públicas: el cien por ciento (100%)".

13) "Toda persona que sea beneficiaria de la Asignación Universal por Hijo conforme la normativa vigente: reducción del cien por ciento (100%). Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar su implementación.

En todos los casos la eximición o reducción en la tasa deberá renovarse anualmente acreditando el contribuyente las circunstancias que justifican el encuadre en alguna de las causales descriptas. La reducción o exención cesara automáticamente con la transferencia de los

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

inmuebles eximidos, siendo de aplicación plena el 100% de la alícuota de la TSM a partir de la fecha de la escritura, del boleto de venta o de otro instrumento legal donde conste la cesión del inmueble.”

Art. 2º) Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa a realizar el texto actualizado de la ordenanza 2374-CM-12.

Art. 3º) Se comunica. Se da publicidad. Se toma razón. Cumplido, se archiva.